

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1971 || NUM. 20.457

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 14

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 5, de fecha 9 de diciembre de 1970, emitido a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que literalmente dice:

"ACUERDO N° 5.—Visto el "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE COOPERACION TECNICA", firmado por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el diez de septiembre de mil novecientos setenta; que literalmente dice:

"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE COOPERACION TECNICA". El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, deseosos de incrementar las cordiales relaciones existentes entre ambos países mediante el establecimiento de un plan general, que tienda a facilitar el desarrollo de la cooperación en el campo técnico, por el presente Memorándum de Entendimiento convienen:

Artículo 1º.—El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte organizarán la cooperación técnica entre sí, dentro de sus posibilidades, de conformidad a las siguientes disposiciones, que constituirán las bases sobre las que deberán pactarse, por separado, acuerdos suplementarios sobre cada uno de los proyectos específicos de cooperación técnica.

Artículo 2º.—La cooperación a que se refiere el artículo anterior será financiada conjuntamente por ambos Gobiernos y podrá adoptar las siguientes formas: a) Asistencia de Expertos, Consejeros o Maestros, a fin de: (i) participar en investigaciones, estudios, programas para entrenamiento profesional, grupos de trabajo y en otras actividades que se relacionen con las mencionadas; (ii) colaborar en el entrenamiento de personal técnico; (iii) contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por ambos Gobiernos; b) Organización y desarrollo de cursos de estudio o de entrenamiento y otorgamiento de becas; c) Dotación de los equipos requeridos para entrenamiento o investigación, y; d) Cualesquiera otra forma de cooperación técnica y científica, que convengan ambos Gobiernos.

Artículo 3º.—Ambos Gobiernos revisarán sus programas de cooperación normalmente una vez al año, para analizar los resultados obtenidos, y proceder según el caso a la continuación, reconsideración o terminación de dichos programas.

Artículo 4º.—Los Expertos, Consejeros o Maestros que puedan enviarse entre sí las altas partes contratantes, de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento,

CONTENIDO

Decretos N° 14 y 80

Julio y Agosto de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 2346 al 2359.—Diciembre de 1970.

ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO N° 1035.—Octubre DE 1966.

AVISOS

estarán al servicio del Gobierno que envía pero serán responsables ante el Gobierno que recibe. Fuera de sus obligaciones profesionales no podrán realizar actividades remuneradas, sin el permiso de ambos Gobiernos.

Artículo 5º.—El Gobierno de Honduras concederá a los expertos, consejeros o maestros británicos, puestos a su disposición por el Gobierno del Reino Unido o por el Consejo Británico, en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, los privilegios que el Gobierno de Honduras concede a los expertos de las Naciones Unidas y organismos especializados.

Artículo 6º.—La maquinaria, instrumento o equipos suministrados por el Gobierno del Reino Unido o por el Consejo Británico, de acuerdo con el párrafo C del Artículo 2, sea origen público o privado, así como el equipo técnico o profesional usado por los expertos, consejeros o maestros, durante su período de servicios que se introduzca al país con fines profesionales, será exonerado por las autoridades hondureñas de los derechos de importación, aduaneros, portuarios y de todo tipo de cargas fiscales. El Gobierno de Honduras o los organismos estatales recipientes serán responsables de los despachos de aduana y transporte desde el puerto de entrada. Las mismas concesiones se harán si los equipos arriba mencionados son reexportados una vez terminada la misión.

Artículo 7º.—Cada uno de los Gobiernos contratantes nombrará, según sea necesario, a técnicos para que colaboren a su vez con los expertos, consejeros o maestros, que le sean enviados por el otro Gobierno, de conformidad con este Memorándum de Entendimiento. Estos últimos, en cumplimiento de su misión, suministrarán a los técnicos nombrados por el Gobierno que reciba la ayuda, la información que sea necesaria y convenida respecto a métodos, técnicas y prácticas en sus respectivos campos con referencia a los principios en que están basados tales métodos, técnicas y prácticas.

Artículo 8º.—El Gobierno ante el cual se destaque a expertos, consejeros o maestros, tomará las medidas pertinentes para proporcionarles locales de trabajo, equipos, personal auxiliar y el transporte interno y gastos de subsistencia que tales expertos, consejeros o maestros puedan necesitar para el desempeño de su misión. Ese mismo Gobierno proveerá además vivienda amueblada (incluyendo, según sea apropiado, gastos para hotel después del arribo al país o antes de la salida del mismo) para todos los expertos en asistencia técnica, al nivel requerido según su cargo y sujetos a la aprobación del otro Gobierno.

Artículo 9º.—Salvo que las altas partes contratantes celebren otros acuerdos especiales, la responsabilidad finan-

Pasa a la página N° 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de

norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando

calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o ancho. 4) Lote menor que a su vez es de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas así; al Sur, terrenos del dicente Engenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino que conduce hacia El Pili-güín, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.62	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMEJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial, siendo sus límites particulares: al Norte, con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Colerocho y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Pilguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Pilguín, de por medio.

6) Lote que se formó colocando el parato en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Castillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retirado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arriado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintidós metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del camino, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcano, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcano con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcano y el lote de

doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimas de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado

cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros; al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma

Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tábor. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho, en audiencia a celebrarse el día martes treinta y uno de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: Un vehículo marca Mercedes Benz, serie: 111012-10-057324, motor 180941-10.053206, tipo 220 S, color Beach, modelo 1961; el cual se encuentra en regular estado, y el que fue valorado en la suma de tres mil lempiras. Este vehículo se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los

intereses y costas que es en deberle el señor Luis Alfredo Garay, propietario del vehículo descrito, al señor José R. Pérez, en virtud de la demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 12 al 18 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes veintisiete (27) de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, en la demanda de Desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientos noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios Secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal de dos gavetas, de color gris, marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00). Advirtiéndose que por ser segunda licitación en este día, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 14 al 23 A. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situada en la Colonia Lara de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, limita veinte metros, con resto del lote de propiedad del señor Isidro Matamoros Alvarez, de donde se desmembra esta fracción; al Sur, limita veinte metros con lote de propiedad de Blanca Barjum de Chinchilla; al Este, limita diecisiete metros, con cuarenta y tres centímetros, con el Centro Médico Farmacéutico y lote perteneciente a doña Isabel viuda de Lara, calle de por medio, y; al Oeste, limita diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros, con lote perteneciente al señor Isidro Matamoros Alvarez. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Heriberto Matamoros Flores, con el N° 155, folios 194 al 195 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ocho Lempiras con Ochenta y Seis Centavos de Lempira, intereses y costas que el señor Matamoros Flores, es en deberle al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Daniel Casco L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Lempiras, fijado de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 18 A., al 9 S. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ENTEROTUBE

para distinguir: productos químicos para usos científico y médico, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 655 Quinta Avenida, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SHADOWMATIC

palabra según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, toda clase de cosméticos y artículos de belleza y de tocador, bases, polvos, lápices labiales, perfumería, cremas, lociones, máscara y otros productos similares y, en particular un sombreador de ojos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía L'Oreal Societé Anonymé, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, en París, 8e., Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Blondissima

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 109.111, del 22 de enero de 1971, certificado de identidad N° 813.905, del Instituto

Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, según este documento, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizantes y lociones para los cabellos y barbas, productos para la descoloración de los cabellos, champús, productos para la hermosura, la belleza y ensortijado de la cabellera, productos para la ondulación y la muestra en pliegue de los cabellos, preparaciones para blanquear, limpiar, lavar, pulir, desgrasar y raspar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases y recipientes que los contienen, en las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MEDROLINE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinti-

tiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Curzon Tobacco Company Limited, corporación del Canadá, domiciliada en Place d'Armes, Montreal 126, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CURZON

para distinguir: cigarrillos, cigarros y productos de tabaco; y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de

New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

UBRETON

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Litton Business Systems, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 850 Third Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ROYAL

para distinguir: calculadoras electrónicas y partes para las mismas; y máquinas electrónicas para fotocopias y partes para ellas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

10, 20 y 30 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

Chasse Gradée

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, arboles, lápices para labios, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales; y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—

En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

VERT ET BLANC

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, lápices para labios, arrebos, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para impresiones dentales; y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ETIVER

para distinguir: productos químicos destinados a la industria, la ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; abonos para tierras (naturales y artificiales); composiciones extinguidoras; temples y preparaciones químicas para soldadura; productos químicos destinados a la conservación de alimentos; curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la indus-

tria; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir maleza y animales dañinos; cuero e imitaciones de cuero y artículos de estos materiales; pieles, maletas y valijas; paraguas, sombrillas y bastones; látigos, arneses y guarniciones; pequeños utensilios y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos ni enchapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales para la limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y mayólica; muebles, espejos, cuadros; artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, escamas o conchas, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; tejidos, cobertores de cama y de mesa; artículos textiles; vestidos, ropa, botas, zapatos, pantuflas; juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte (con excepción de ropa); ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; cerveza, cerveza ligera inglesa, cerveza inglesa fuerte y amarga; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para la fabricación de bebidas; tabaco, bruto o manufacturado; artículos para fumadores y cerillos o fósforos, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de mar-

ca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Parfums Carven International Division, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

MA GRIFFE

para distinguir: productos de perfumería, de belleza; jabones, arrebos, lápices para labios, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes, desinfectantes; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes y para impresiones dentales y preparaciones para destruir maleza y animales dañinos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 J., 10 y 20 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Héctor Fúnes Barahona, mayor de edad, c a s a d o, Abogado y Notario, colegiado bajo N° 301 y vecino de la ciudad de La Ceiba, gestionando oficiosamente a favor del señor Vicent Williams, para obtener Título Supletorio, sobre un solar situado en el lugar llamado "Palos Altos", en el centro de esta ciudad de Roatán: solar que mide diez yardas de frente por cincuenta vardas de fondo y limita: al Norte, propiedad que fue de Peter Williams, hoy de Agnes de Green; Sur, propiedad de Olga Boddén, antes del señor Rolvin Johnson; al Este, solar que fue de María Allen, hoy de Carl McLaughlin,

y; Oeste, solar de Clodston Bice, propiedad la cual ha estado en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de diez años y lo hubo por compra que hizo a la señora Catherine Jackson vda. de Fearon. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio, para que le sirva de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Joe Welcome, labrador, Cleveland Hunt, agricultor, y Orin M. Hynds, agricultor, todos mayores de edad, de este vecindario.—Roatán, 12 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, hondureño, Radio Operador y vecino del Municipio de Guanaja, de este departamento, en su condición de Apoderado de los señores Delano Melarr'ne Kirconnell, marinerero y Oliver Alfred Kirconnell Jr., ejecutivo de negocios, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Guanaja, solicitando Título Supletorio, sobre un lote de terreno ubicado en la Banda Sur de la Isla de Guanaja, dentro de la zona urbana, conocido con el nombre de "Sandy Bay", cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, y que limita al Norte, con terrenos de su poderdante: al Sur, con los mismos señores Delano Melarr'ne y Oliver Alfred Kirconnell; Este, con terreno de Alfred Kirconnell, y Rodman K. Borden: y, Oeste, con terreno de Delano Kirconnell, valorado dicho terreno en seis mil lempiras, que no es nacional ni ejidal. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Bruce Borden, Harry Carter y Willie Randolph, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de Guanaja. — Roatán, 12 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Simona Castro Amador, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno ubicado en el lugar denominado "El Jícaro", en jurisdicción del municipio de Sabana grande, en este departamento de Francisco Morazán; terreno que tiene una extensión superficial de treinta manzanas exactas; cercado con piedra y zanjo natural, destinado al cultivo de cereales y árboles frutales, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Leonicio Avila; al Sur, con propiedad del mismo señor Leonicio Avila; al Oriente, con propiedad de Marcos Almendares y Juana Almendares, camino real que conduce al Valle de la La Ceibade por medio; y, al Poniente, con propiedad de Santos Alfaro y Leonicio Avila, dicho inmueble lo hube por herencia de mi difunta madre fallecida hace dos años, y desde entonces lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida; habiendo otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Marcos Almendares, casado, Manuel de Jesús Amador, soltero y Leoncio Vásquez, casado; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Sabana grande, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha catorce de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Agosta Johnson Eban Banks de Bennett, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo Benjamín Johnson, y se le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros here-

deros de igual o mejor derecho. — Roatán, 13 de agosto de 1971

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Jorge Alberto y Patrocinia López, herederos ab intestato de su difunto padre natural José Manuel López, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho, Art. 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 12 de agosto de 1971.

E. Hércules R.,
Secretario.

20 A. 71.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2346

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isabel Otilia y Loida Silvia Cruz Carranza, vecinas de Yoro, Yoro, previo entero de (L. 10.00) del lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LÓPEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmentia

Acuerdo N° 2347

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Filomena Guzmán y Nora Eugenia Carina, vecinas de

Pasa a la Página N° 10

REDENCION DE CEDULAS HIPOTECARIAS

SERIE "C"

El Banco Nacional de Fomento, una Institución del Estado al servicio del desarrollo económico de Honduras, a los Tenedores de Cédulas Hipotecarias de la Serie "C", hace saber: que el 1° de septiembre del corriente año, vence el plazo por el cual fueron emitidas, razón por la que deberán presentarse a hacerlas efectivas junto con los cupones correspondientes en sus Oficinas Principales.

También se les comunica que a partir de esa fecha dejarán de devengar intereses.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Sección de Emisión

20 A. 71

Viene de la página N° 1

ciera se dividirá como sigue: a) El Gobierno que proporcione los expertos, consejeros o maestros, será responsable de sus salarios, gastos locales de expatriación y gastos de viaje hacia y desde la capital del país del otro Gobierno; b) El Gobierno bajo cuyos auspicios estén recibiendo entrenamiento estudiantes de la otra parte, asumirá el pago de los gastos de los mismos de y hasta la capital del país del otro Gobierno, así como los derechos de sus cursos y gastos de subsistencia, a los tipos de cambio que serán notificados, de tiempo en tiempo, por la parte que proporcione el entrenamiento.

Artículo 10.—Salvo en los casos de dolo o imprudencia temeraria ninguno de los expertos, consejeros o maestros, enviados por una de las partes contratantes, serán responsables durante su estadía en el territorio de la otra parte, de los perjuicios o daños ocasionados, por cualquier acción u omisión relacionada, directa o indirectamente, con el cumplimiento de la misión que le fuere encomendada, de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 11.—Las disposiciones contenidas en este Memorándum de Entendimiento entrarán en vigencia mediante la notificación escrita del Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, comunicando que han sido tomadas las medidas necesarias para dar al presente Memorándum de Entendimiento carácter de Ley en Honduras.

Artículo 12.—Para la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, el Gobierno del Reino Unido a través de la Embajada Británica en Tegucigalpa, tratará exclusivamente a través de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica.

Artículo 13.—La denuncia del presente Memorándum de Entendimiento se hará mediante la notificación escrita, a voluntad de cualesquiera de las Altas Partes Contratantes y surtirá sus efectos a los noventa días, contados a partir de la fecha del recibo de la notificación. No obstante, los proyectos específicos pactados en virtud de acuerdo suplemen-

tarios, y comenzados antes del recibo de la notificación continuarán hasta el total cumplimiento de los mismos. Firmado por duplicado, en los idiomas español e inglés, en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: DR. TIBURCIO CARIAS CASTILLO, Ministro de Relaciones Exteriores; POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE: SR. Laurance Percy Farrer L'Estrange, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo que antecede contiene una serie de disposiciones encaminadas a incrementar la Asistencia Técnica entre nuestro país y la República de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que elevará de manera especial el nivel técnico del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que una de las metas que se ha fijado el Gobierno de la República, es proporcionar por todos los medios a su alcance la superación del conglomerado nacional, en su aspecto técnico y que la suscripción del Acuerdo de referencia constituye un instrumento eficaz para lograr tal objetivo.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1°—Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Cooperación Técnica, firmado por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados el 10 de septiembre de 1970, y;

2°—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional.—Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.—COMUNIQUESE.—(f) OSWALDO LOPEZ ARELLANO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, (f) TIBURCIO CARIAS CASTILLO".

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

DECRETO NUMERO 30

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente para atender los compromisos contraídos y gastos pendientes durante lo que resta del presente año.

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 2-02

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 02

Financiamiento a Establecimientos del Gobierno Central e Instituciones Privadas

7 TRANSFERENCIAS

74 Subvenciones

105 Instituto San Ignacio de Loyola, San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán L 9.500.00

Artículo 2º—Para atender la Creación anterior, ampliase el siguiente ingreso probable del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

INDIRECTOS

Impuestos sobre la Producción, Comercio Interno Consumo y Transacciones.

Impuesto sobre Consumo de Gasolina y derivados del Petróleo L 9.500.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.
Presidente

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario

GUSTAVO GOMEZ SANTOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elie Yncierena M.

Viene de la página N° 8

San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmasena R.

Acuerdo N° 2348

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Darío Medina y Ana Lidia Avila Suazo, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmasena R.

Acuerdo N° 2349

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Burgos y Domicila Cruz, vecinos de Victoria, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmasena R.

Acuerdo N° 2350

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pantaleón Gil Hill Ruiz y Lidia Victoria Sacasa, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmasena R.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 2351

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Hernández y Fidelina Rivera, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2352

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Javier Alvarado P. y Angelica Abrego, vecinos de Candelaria, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2353

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Mario Alvarez y Digna Rosa Flores, vecinos de Cedros F. M., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2354

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Boanerges Hernández y Sebastiana Castillo, vecinos

Pasa a la página N° 12

Acuerdo N° 1035

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1966.

El Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 128 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 62.—Los suscritos, Manuel Acosta Bonilla, mayor de edad, casado, actuando en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, quien en adelante se llamará “El Gobierno” y el señor Víctor Manuel Chinchilla, mayor de edad, casado, quien en adelante se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hicimos, el siguiente Contrato de Reparación del edificio que ocupa la Administración de Rentas de Ocotepeque, así:

Primero: El Contratista se compromete a realizar trabajos de reparaciones en el edificio que ocupa la Administración de Rentas de Ocotepeque, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.

Segundo: Las reparaciones que se mencionan en la cláusula anterior, serán de conformidad con el talle siguiente:

TRABAJOS DE ALBAÑILERIA

15	Millares de ladrillos de obra, a L 40.00 c/u	L	600.00
250	Bolsas de Cemento, a L 3.60 c/u		900.00
200	Varillas de hierro de 3/8" a L 2.20 c/u		400.00
150	Varillas de hierro de 1/4" a L 1.00 c/u		150.00
1	Quintal de Alambre de Amarre		50.00
20	Camionadas de piedra, a L 10.00 c/u .		200.00
52	Camionadas de Arena. a L 10.00 c/u .		520.00
250	Cargas de Cal a L 2.80 c/u		700.00
4	Milladares de ladrillos para suelos L 90.00 c/u		360.00
31	Tubos de cemento de 6" a L 1.50 c/u		46.50
20	Tubos de cemento de 4" a L 1.00 c/u		20.00
2	Inodoros a L 100.00 c/u		200.00
5	Celosías a L 100.00 c/u		500.00
	SUB-TOTAL	L	4.686.50
	MANO DE OBRA		4.750.00
	SUB-TOTAL	L	9.436.00

TRABAJOS DE CARPINTERIA

PARA UN EDIFICIO DE 33 METROS DE LARGO POR 8 METROS DE ANCHO. INCLUYENDO EL CORREDOR

Valor de reparación del artesón, incluyendo todo el asbesto del techo	L	1.580.00
Valor de 9 puertas de cedro, entabladas		400.00
300 metros cuadrados de cielo de asbesto		1.380.00
SUB-TOTAL	L	12.836.50

PINTURA	L	300.00
INSTALACIONES ELECTRICAS		300.00
IMPORTE TOTAL DE LA REPARACION	L	<u>13.436.50</u>

Tercero: Es entendido que todos los materiales y mano de obra, serán por cuenta del Contratista, utilizando para tal efecto materiales de primera calidad y de preferencia de producción nacional.

Cuarto: El precio antes mencionado es el convenido por materiales y mano de obra, el que se hará efectivo al terminar el trabajo por medio de Orden de Pago que emitirá la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a través de la Tesorería General de la República.

Quinto: El Gobierno declara, que siendo necesarios los trabajos arriba apuntados, se compromete al terminar la obra, a pagar el precio indicado mediante el procedimiento ya explicado.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de revisar los trabajos y materiales empleados y hacer las observaciones del caso, y levantar el Acta de Recepción mediante el Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda y el Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.

Séptimo: Ambas partes contratantes, se comprometen a cumplir lo dispuesto en todas y cada una de las cláusulas anteriores y la falta de cumplimiento de una de ellas, dará derecho a la otra a rescindir el Contrato, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. En fe de lo cual firmamos este documento, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—(Sello). Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Víctor M. Chinchilla, Contratista.—Identidad N° 2. Folio 40. Tomo I. Impuesto Sobre la Renta N° P-42458".—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Manuel Acosta Bonilla.

Viene de la página N° 11

de Zacapa, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2355

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Iván Eliseo Salas y Yolanda Aracely Durán M., vecinos de Jocón, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2356

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roy Venegas y Renata Andino Barrientos, vecinos de Catacamas Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2357

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Rosales e Hilda Yolanda Enamorado, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2358

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ángel Ordóñez M. y María Estefana Rodríguez Fonseca, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2359

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Saúl Ernesto Romero y Emma Amparo Guerra, vecinos de Corquín, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.